

889/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



t
Año de 1782.

889/11

Orden a la R.^l Camara, comuni-
cada por el Ex.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Estanuel
Sentuxa Sigüenza Gobernador del
Consejo. por la que manda, que
Ygnacio Borda otorgue Ex.^a de obliga-
cion a contribuir con 3 r.^{os} diarios
a las viudas de Guillermo vancher
a Lucrecia y a Estanislao a Borda.

Removado.

R. Acu.^{do}

L. P. Cortes.ⁿ

Al mismo tiempo que el Rey nombró
a Consulta de la Cámara a Ignacio Borda
para un oficio de Receptor de la Audiencia,
ha acordado que este otorgue ex natura de
obligación de contribuir con la cantidad de tres
R.^s diarios por vía de Alimentos a las Crudas
de Guillermo Sanchez & Arriaga, y de Estanislao
de Borda, por mitad, con la condición de quedárs
íntegros a la una, si faltare la otra, conforme
a lo venuelto por S. M. Lo que participo a V.
para que disponga el cumplimiento de las
R.^s intenciones de S. M.

Dios que á V. S. muy P.^o ayo
Madrid No. de Mayo de 1782
J. Manuel Sent

[Signature]

D. Baltasar de Aponte.

Zaragoza



1846



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Alto Tarazona, Abril once de 1782. Au. Gen.

v.c.
reg.
vega
villava
villan.
vixalles
yuma
mon

Obedecese la Resolucion ex. d. t. comunicada al S. O. N.
Regente por el ex. m. S. O. N. D. n. Man. P. Ventura Sique-
ra en Carta de veinte de Mayo mas cerca, pasado,
que se ha hecho presente al Excmo. en el celebra-
do en este dia. Y por lo que toca a su execucion, y
cumplimiento devido, se haga saber a S. O. N. de
Borda, para que cumpla con todo su contenido,
y hecho se de cuenta.

[Signature]

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
I ETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



Deinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
I ETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

In Dei Nomine amen: sea a todos manifestado:
Que lo D.^o Ignacio de Iñonza veino de la pñte Ciel.
de Harag.^o Por quanto: S. M. (que Dios que) sea
dignado conperirame el Oficio, y Empleo de Recetor
de su R.^o Aud.^o de esta R.^o no vacante p.^a muerte de
D.^o Crisostomo de Iñonza mi Difunto Hermano:
cuya R.^o gracia y Concesion, se ha echo ami
favor, con el cargo de haverame de continuar
mediante Caxa de obligacion a satisfacer, y
pagar por via de alimentos a las viudas
de D.^o Guillermo Sanchez de Haraga, y de
D.^o Crisostomo de Iñonza, que antecesor.^{te}
vivieron deo Oficio, la cantidad de tres R.^o
de vellon diario, por mitad a cada una,
y en caso de morir alguna de ellas con el
total de dos tres R.^o de vellon diario a la que
sobreviviera; la qual sea R.^o Resolucion de co
municada al D.^o Regente de esta R.^o Aud.^o p.^a el
D.^o por su Juan de Iñonza de Figueroa Forero
nada al D.^o Regente Consejo, y haviendose he
cho pñte en el R.^o de cuando viene la man
da de hacer, y hea hecho raxon p.^a su cumplim.
Por tanto en conformidad de lo lo R.^o pñte: de
mi buen grado certifico a todos mi dño, en
virtud de la pñte Prometo y me obligo a satisfa
cer, y pagar a las viudas de D.^o Guillermo
y D.^o Crisostomo mi Antecesor, en este Oficio de R.^o

los tres R^{os} de vellon diarios p^{ra} via de alimentos
q^{ue} se les han asignado p^{or} R^{el}. mediante d^{on} de
R^{el}. deolucion con arreglo a ella, entodo, y p^{or} todo;
y este desde el dia q^{ue} se me reciba en juxam^{to}. de
d^{on} Oficio. al lo qual tener, guardar, y cum-
plir obligo mi persona, y bienes muebles, y si-
n^{do} t^{er}cos, creditos, d^{on}os, Precios, Instancias, y accio-
nes donde quiera haverlos, y por haverlos
quales quiera aqui tener por nombrados
expresados, calendados, expresificados, y
confrontados Respective segun fuere de
C^{on}ragon, y como mas convenga, y que
esta obligacion sea especial, y sujeta al
efecto que segun fuere de C^{on}ragon, d^{on}o
en otra manera p^{ueda} y deve susten-
tara lo qual Reconozco tener, y poseer,
y que tendre, y poseere d^{on}os bienes, y el
otro de ellos Nomine precario, y de Con-
stituto p^{or} los d^{on}os Vended^{or} de D^{on} Guillermo,
y D^{on} Chamilas, y sus havientes d^{on}o. de
tal manera que la posesion Civil, y natu-
ral mia, y de los mios sea havida por
vicia, y de los vicios, y con sola esta escri-
tura sin otra p^{ro}vea p^{uedan} ver, y ve-
an ante qualquier Juez, y Tribunal com-
petente los d^{on}os bienes Aprehendidos,
Requeridos, Executados, Inventariados,
y Comparados Respective, obteniendo sen-
tencia, o sentencias en favor en qualquier
ra Articulo, y Precios, y en el otro de ellos
que se intentaren, o se huvieren incoado,
siguiendo las apelaciones, y enmiendas

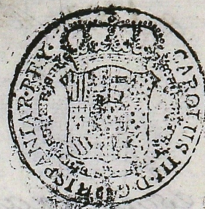
de las tales sentencias, o sentencias por hacer,
y usufructuar d^{on}os bienes, y el otro de ellos
hasta hacerse pago de todo lo que por ra-
zon de lo sobredicho sales oviere, y pelas
costas, y danos subrequidos. Renuncio mis
propios Jueros, y me juro a toda otra
jurisdiccion, y especialm^{te}. a la de esta R^{el}.
de C^{on}ragon, y de mas Jurisdiccion, y Jueros
de d^{on}o. que de mis causas p^{uedan}, y deban
conocer, conintiendo la variacion de
juicio sin embargo de qualquiera ex-
cepciones, Jueros, Leyes, y Disposiciones de
d^{on}o. comun q^{ue} a lo sobredicho respon-
gan: Hecho fue lo sobredicho en la C^{iu}.
de N^{ra}. a trece de Abril del año con-
tado de N^{ra}. de N^{ra}. Señor Senor
Christo de mil secientos ochentay
dos; Siendo a ello presentes por Testigos
Bernardo L^oamas, y Manuel Playt
Videntes en d^{on}o. C^{iu}. de esta firmados
esta escritura en su Nota original se-
gun fuere de C^{on}ragon = Sig^o - I - no emi
Pedro Garcia de Nabargues Not^o. de N^{ra}.
mex de N^{ra}. a que a lo sobredicho
presente me hallé et Cense = Nota
de este Instrumento se ha de tomar la
razon en el Oficio de Hipotecas de esta
Capital dentro de veu dias de su doc-
cam^{to} en conformidad de la R^{el}. Prag^{ta}



Clavete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

matricada, y librada en p.^a primera ex.^{ta} en el
Tasación a quinientos e setenta y mil setecientos ochenta y dos = Nabalques = To-
mada razón en el Libro de Hipotecas de esta Capital al folio ciento diez y nueve en el día de hoy. Tasación y Abil
quinientos e setenta y mil setecientos ochenta y dos = Juan de
Campos y Andanuy



Clavete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS. Ex.^{ta} mo. Son.

Ignacio de Borda, vecino de la presente ciudad, ante V.^{ca}
En su nombre propio, y con el mayor respeto Dice: Que en
cumplimiento del orden de S. M. Dios league, comunicado p.^a de
Ex.^{ta} mo. Son.^{ta} el R.^o y Supremo Consejo, al d.^o 1.^o de esta ciudad,
que lo hizo presente a V.^{ca}, p.^a quien se acordó vele hacerse
saber, como se hizo al mismo Borda, p.^a q.^e cumpliere con
lo q.^e se mandaba; ha otorgado de d.^o 1.^o de Borda, la correspondiente
Coxistencia formal e oblig.^a a ratificar, y pagar p.^a via de
alimentos, tres r.^{os} vellón diarios, a las viudas de Guillelmo
Sanchez de Soria, y Cristóbal de Soria Antecesor
en el Oficio de Recetor, q.^e S. M. ha tenido a bien con-
ferirle en propiedad, y esto por mitad a cada una,
y con el d.^o de los tres r.^{os} diarios a la que sobreviva,
con arreglo a d.^o R.^o Resolución en d.^o 1.^o y por
toda: Segun consta de la misma Coxistencia recibida,
y certificada por D.^o Pedro Sancia de Nabalques, Not.^o
del Num.^o de la p.^a Ciu.^a, que original en dicha forma
enve a V.^{ca} en su atención.

A V.^{ca} sup.^{ta} ten.^{ta} en v.^{ta} de la d.^o de Borda, y en
su consecuencia declarar haver cumplido de d.^o 1.^o de
Borda con el citado orden q.^e se le hizo saber; y man-
dar renuncie al d.^o S. Son.^{ta} el R.^o y Supremo Conse-
jo, a fin de q.^e pueda librar vele el d.^o y Título de cita-
da q.^e de Recetor del Num.^o de esta ciudad como a v.^{ta} es
para la piedad de V.^{ca}.

Ignacio de Borda

3

Villava
Villarr.
Miraller
Kunza
Ccon.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS. *Com. M. de*

Utrech.^a sup.^{ca} congaation mandau velen
trique original ~~haem~~^{haem} & xande Kiwo con ex-
pression partiucular en el sup.^{te}, o de transformai,
o bien g. p. el de. el R. ² Ju. ² v. de una casti^{on} que
acredita haver cumplido el sup.^{te} con el orden

Enacio de Borda

Auto
rr. } Larag. Abril 5. y nueve de 1782. Au. En.
Neg. te
Vega.
Villava
Villava } Se le entregue a esta parte la Escri-
Fianza } ta original dejando Copia y Reivo.
mon. }

Recibido de la oblig. q. menciona el antecedi^{te} pedi-
mento, y remanida entregan en duros de arriba.
Tarag. y Abril 30 de 1782.

Inacio de la Cruz